



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE COMERÇ
SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT

E 02901/2021/92

EDICTO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA. SERVICIO DE COMERCIO Y ABASTECIMIENTO.

De conformidad con el artículo 45 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se pone en conocimiento de las personas interesadas el contenido de la resolución GO 1347 de 5 de marzo de 2021, por la que se ha procedido a dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Junta Local de Protección Civil, y en consecuencia proceder a la reanudación de los mercados extraordinarios fijos y los mercado periódico festivos que se celebran en València. A continuación se reproduce el contenido íntegro de la referida resolución.

“HECHOS

PRIMERO.- En fecha de 13 de marzo de 2020, coincidiendo con el inicio de la crisis sanitaria, ocasionada por el COVID 19, por parte del Concejal del Área de Protección Ciudadana, en calidad de presidente de CECOPAL, se comunicó que se debía proceder a la cancelación de los mercados extraordinarios que se celebran en la ciudad.

El Real Decreto 463/2020, de fecha 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma, suspendió la apertura al público de los establecimientos y comercios minoristas, con excepción de los considerados como de primera necesidad.

Mediante resolución GO 1494 de 24 de marzo de 2020 se dispuso, de conformidad con el referido Real Decreto, suspender las autorizaciones administrativas para el ejercicio de la venta no sedentaria en los mercados extraordinarios fijos y en los mercados periódicos festivos que se celebran en València, con efectos del día 14 de marzo de 2020, disponiendo que dicha suspensión se mantendría durante la vigencia del estado de alarma.



SEGUNDO.- Mediante resolución GO 2360 de fecha 29 de junio de 2020, habiendo finalizado el estado de alarma, y habiéndose obtenido autorización de la Directora General de Salud Pública i Addiccions, se procedió a la reanudación de los mercados extraordinarios fijos con efectos de fecha 6 de julio de 2020 para los extraordinarios fijos y de 12 de julio de 2020 para los periódico festivos. Todo ello de acuerdo con una serie de medidas de seguridad, acordándose asimismo que el mercado periódico festivo de El Rastro se reanudaría con un aforo aproximado del 50 % de las personas vendedoras.

TERCERO.- Mediante acuerdo adoptado por CECOPAL (Centro de Coordinación Operativa Municipal), reunido en fecha de 21 de enero de 2021, ante la grave situación epidemiológica en aquellas fechas, con la finalidad de frenar la tendencia ascendente en la transmisión del virus, estando la ciudad de València en situación de riesgo extremo, se procedió a la suspensión del Rastro y de todos los mercadillos extraordinarios que se celebran en la ciudad de València. En cumplimiento del referido acuerdo, mediante resolución GO 373 de 25 de enero de 2021 se dispuso dar cumplimiento al acuerdo adoptado por CECOPAL, suspendiendo los mercados extraordinarios fijos y los periódico festivos con la consiguiente suspensión de las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria con efectos de fecha 22 de enero de 2021.

CUARTO.- En fecha de 5 de marzo de 2021 se remite nota interior desde el Área de Protección Ciudadana a la Delegación de Comercio dando cuenta del acuerdo adoptado por la Junta Local de Protección Civil en fecha de 4 de marzo de 2021, en el sentido de proceder a reanudar los mercados extraordinarios fijos a partir del lunes día 8 de marzo de 2021 y en cuanto a los periódico festivos el domingo día 14 de marzo de 2021, en el marco de la desescalada prevista por la autoridades sanitarias. Todo ello considerando la mejora de la situación epidemiológica tanto de la Comunidad Valenciana, como en particular en la ciudad de València.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Respecto de la reanudación de los mercados extraordinarios fijos y de los mercados periódico festivos de València.



Resultan de aplicación los siguientes artículos de la Ley 10/2014, de Salud Pública de la Comunitat Valenciana.

El artículo 81 atribuye al Alcalde el carácter de autoridad pública sanitaria.

El artículo 86 atribuye a las autoridades públicas sanitarias cuando la actividad desarrollada pudiera tener una repercusión excepcional y negativa en la salud de las personas la facultad de suspender actividades.

Se ha reunido la Junta Local de Protección Civil en fecha de 4 de marzo, ante la mejora de la situación epidemiológica acordando proceder a reanudar los mercados de venta no sedentaria que se celebran en València. Por tanto, procede dar cumplimiento al citado acuerdo, procediendo a la reanudación, adoptando las medidas de seguridad adecuadas, con el fin de garantizar la seguridad de la clientela y de las personas vendedoras, reanudación que se efectuará en las condiciones que se acordaron en la resolución GO 2360 de fecha 29 de junio de 2020.

SEGUNDO.- Respecto de las medidas de prevención e higiene a adoptar durante la celebración de los mercados.

El Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio de 2020 de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, establece las medidas de prevención e higiene a adoptar en los centros de trabajo.

El Acuerdo de 19 de junio, del Consell, sobre medidas de prevención frente a la COVID 19, establece las medidas de prevención que se deben adoptar en todas las actividades, mientras dure la crisis sanitaria.

TERCERO.- Respecto de la competencia para dictar el presente acto.

El órgano competente para conceder las autorizaciones para la venta en los mercados extraordinarios, aprobar las subrogaciones en dichas autorizaciones así como su extinción, es el Concejal Delegado de Comercio y Abastecimiento D. Carlos Galiana Llorens, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada al efecto el día 24 de julio de 2020. Por tanto, el órgano competente para da cumplimiento al acuerdo adoptado por la Junta Local de Protección Civil debe ser el mismo que ostenta la competencia para conceder las autorizaciones para la venta.



Por todo lo expuesto, se eleva al órgano competente la siguiente propuesta:

ÚNICO.- Dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Junta Local de Protección Civil en fecha de 4 de marzo de 2021, y, en consecuencia proceder a la reanudación de los mercados extraordinarios fijos y los periódico festivos que se celebran en València, con el consiguiente levantamiento de las suspensiones para el ejercicio de la venta no sedentaria en dichos mercados. Estas medidas tendrán plenos efectos el lunes día 8 de marzo de 2021, en cuanto a los mercados extraordinarios fijos, y el domingo día 14 de marzo de 2021, en cuanto a los mercados periódico festivos de El Rastro y de la Plaza Redonda. Todo ello de acuerdo con las medidas de prevención en materia de seguridad e higiene que se adoptaron en resolución GO 2360 de fecha 29 de junio de 2020, a la cual nos remitimos en su integridad."

Contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, podrá usted interponer uno de los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste, haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de su propio domicilio, en el plazo de seis meses, desde esta desestimación presunta.*
- b) Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de València, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.*